

## EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

### CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Productores Agropecuarios "**JUNTOS POR UN FUTURO MEJOR**", domiciliada en el cantón Pindal, provincia de Loja;

QUE el Director Técnico de Area de Loja, con oficio No. 1404DPA/Lj, de 22 de noviembre del 2006, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 1277 SFA/DOA/MAG, de 5 de diciembre del 2006, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 1301 SFA/DIPA, de 13 de diciembre del 2006;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

### ACUERDA:

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Productores Agropecuarios "**JUNTOS POR UN FUTURO MEJOR**", domiciliada en el cantón Pindal, provincia de Loja, cuyo tenor será el siguiente:

#### ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS "JUNTOS POR UN FUTURO MEJOR" PINDAL-LOJA-ECUADOR

#### CAPÍTULO I DOMICILIO, CONSTITUCIÓN Y FINES

**ART. 1.-** Constituyese la Asociación de Productores Agropecuarios "**JUNTOS POR UN FUTURO MEJOR**" domiciliada en el cantón Pindal, provincia de Loja, Republica del Ecuador, como una organización de derecho privado, sin fines de lucro, la misma que se registrará por las disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, en el Estatuto y más leyes pertinentes.

**ART. 2.-** La Asociación tendrá una duración indefinida y su número de integrantes ilimitados, y se registrará por las disposiciones constantes en el presente Estatuto y los reglamentos que para aplicación se dictare.



**ART. 3.-** La Asociación como tal no intervendrá en asuntos políticos, religiosos, raciales o sindicales.

### DE LOS FINES

**ART. 4.- Son fines de la Asociación los siguientes:**

- a) Agrupar en su seno a todos los productores maiceros y de productos relacionados con la cadena productiva del maíz de la zona que así lo desearan;
- b) Fortalecer la participación, solidaridad, respeto y responsabilidad de los socios a través de la organización;
- c) Investigar, promover y ejecutar actividades y proyectos encaminados al desarrollo socio-económico de la Asociación, especialmente enfocados al maíz y su cadena productiva;
- d) Preparar a los socios para que participen en la dirección de la Asociación como dirigentes voluntarios;
- e) Mantener relaciones de confraternidad con asociaciones similares y fortalecer la organización popular;
- f) Procurar que los servicios existentes en la Asociación cumplan con las funciones para los que fueron creados;
- g) Implementar programas de productos agropecuarios relacionados con la cadena productiva del maíz y más servicios que beneficien a los socios y permitan el adecuado cumplimiento de sus fines;
- h) Buscar la asistencia técnica, recursos económicos y créditos de organismos estatales o privados, nacionales y extranjeros;
- i) Proponer a la Asociación con organizaciones de 2º y 3º grado del cantón, provincia, o país cuando los intereses de la organización lo amerite; y,
- j) Luchar por el establecimiento de una Asociación más justa y humana en la que se respeten los derechos de los productores agropecuarios.

### DE LOS MEDIOS

**ART. 5.-** Para el cumplimiento de los fines anotados en el artículo anterior la asociación recurrirá a todos los medios permitidos por la Ley.

## CAPITULO II DE LOS SOCIOS

**ART. 6.- Son socios de la Asociación:**

- a) Las personas naturales que se dediquen a la explotación agropecuaria y que hayan escrito en el acta constitucional o posteriormente fueran admitidos de conformidad con el presente Estatuto y reglamentos y sean calificados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería; y,
- b) Los que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por la Asamblea General, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos.

**ART. 7.- Para ser socios se requiere:**

- a) Ser mayor de 18 años y legalmente capaz;
- b) Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- c) Haber suscrito el acta constitutiva;
- d) No pertenecer a otra Asociación de la misma naturaleza;
- e) Presentar por escrito al Directorio;
- f) Pagar las aportaciones acordadas por la Asamblea General;
- g) Ser productor agropecuario; y,
- h) Pagarla cuota de ingreso.

**ART. 8.- Son derechos de los socios:**

- a) Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General con voz y voto;
- b) Elegir y ser elegido para los cargos Directivos de la Asociación;
- c) Solicitar información de la gestión económica y social de la Asociación;
- d) Gozar de los beneficios que establece la Asociación a favor de sus socios; y,
- e) Someter a consideración a la Asamblea General proyectos, sugerencias, etc.



**ART. 9.- Son obligaciones de los socios:**

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y demás resoluciones o acuerdos determinados por los órganos directivos de la Asociación;
- b) Contribuir en forma activa al cumplimiento de los objetivos y bienes de la Asociación;
- c) Observar buena conducta, sentido de colaboración y responsabilidad, para prestigio de la organización;
- d) Guardar respeto y consideración a los directivos de la organización y de los asociados;
- e) Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea Ordinaria y extraordinaria aprobada por la Asamblea General y convocadas a su debida oportunidad por el Directorio; y,
- f) Cancelar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias, determinadas por la Asamblea General.

**ART. 10.- Dejan de ser socios:**

- a) Por renuncia voluntaria y presentada por escrito;
- b) Por expulsión;
- c) Por fallecimiento;
- d) Por estar inmerso en actividades disociadoras o desleales con la Asociación; y,
- e) por cumplimiento de resoluciones interno y acuerdos de la Asamblea General.

### **CAPITULO III DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN**

**ART. 11.- Son organismos de dirección:**

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

#### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**ART. 12.-** La Asamblea General es la máxima autoridad si la Asociación conformada por todos los socios activos en goce de sus derechos reunidos en sesiones previa convocatoria firmada por el Presidente, sus decisiones serán tomadas por simple mayoría de votos, siendo obligatorio su cumplimiento, tanto para los organismos directivos como para los miembros, siempre estas decisiones no impliquen violación del presente Estatuto y los reglamentos que se dictasen.

**ART. 13.-** La Asamblea General, esta presidida por el Presidente, es caso que este fáltese por el Vicepresidente y a la falta de ellos por uno de los bocales en orden de elección.

**ART. 14.-** La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria deberá hacerla el secretario por disposición del Presidente, utilizando para ello todos los medios de difusión disponibles para el conocimiento de los miembros por lo menos con 48 horas de anticipación.

**ART. 15.-** Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias las ordinarias se efectuarán cada 3 meses y las extraordinarias cuando las circunstancias lo exijan: pudiendo ser ha pedido del Directorio o de la mitad de sus socios la misma que será convocada con 24 horas de anticipación precisando el orden del día de la reunión.

**ART. 16.-** La Asamblea General se instalará con la presencia de la mitad más uno de los socios si a la primera convocatoria no existiese el quórum reglamentario se convocará para una hora después instalándose con los socios presentes y cuando el particular se haga constar en la convocatoria.

**ART. 17.- Atribuciones de la Asamblea General:**

- a) Elegir y posesionar a los socios del Directorio;
- b) Analizar y aprobar presupuestos aprobados por el Directorio;
- c) Aprobar o rechazar los informes de labores y económicos serán presentados trimestralmente por el Presidente Tesorero de la Asociación;
- d) Analizar y aprobar todos los proyectos relacionados; con las actividades de la Asociación, autorizar la adquisición de los bienes de la Asociación, así como la celebración de convenios involucre su responsabilidad;



- e) Determinar las cuotas de ingreso ordinarias y extraordinarias que estime necesario;
- f) Analizar, reformar y aprobar el Estatuto y Reglamento Interno;
- g) Interpretar en primera o última instancia el Estatuto y Reglamento Interno en caso de duda; y,
- h) Tomar las decisiones necesarias par el cumplimiento de los fines de la Asociación.

### DEL DIRECTORIO

**ART. 18.- El Directorio es el órgano administrativo de la Asociación y estará conformado por:**

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico; y,
- f) Tres vocales principales con sus respectivos suplentes.

**ART. 19.-** El Directorio sesionará ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan y las resoluciones se tomaran por mayoría de votos.

**ART. 20.-** Los socios Directorios durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez luego de haber transcurrido un período podrán candidatizarse para una nueva elección.

**ART. 21.-** Presentar al término de un mes posterior a la fecha de posesión de plan de trabajo y pro forma presupuestaria a consideración de la Asamblea General, la misma que previo estudio aprobará para entrar en vigencia por el período para el que fueron elegidos.

**ART. 22.- Son atribuciones del Directorio:**

- a) Organizar la administraron de la Asociación;
- b) Elaborar el plan de trabajo y presupuesto anual que será presentado a la Asamblea General;
- c) Estudiar y formular los proyectos de reforma al Estatuto y reglamentos conforme a las necesidades del momento;
- d) Supervisar los servicios de la identidad;
- e) Ejecutar las soluciones emanadas de la Asamblea General;
- f) Ejecutar las multas suspensiones en los casos complementados en el Estatuto y hubiesen sido aprobados por la Asamblea;
- g) Elegir el banco para los depósitos de la Asociación;
- h) Presentar un informe semestral de las labores realizadas;
- i) Nombrar las comisiones necesarias para la gestión; y,
- j) Las demás complementadas en el Estatuto y Reglamento.

**ART. 23.- Para ser miembro del Directorio se requiere:**

- a) Haber pertenecido a la Asociación por lo menos 6 meses antes de la elección;
- b) Estar al día en el pago de las cuotas y demás obligaciones para con la Asociación; y,
- c) No haber incurrido en faltas o procedimientos desleales a los intereses de la Asociación o de sus miembros.

**ART. 24.- Los socios del Directorio cesarán en sus funciones en los siguientes casos:**

- a) Cuando legalmente sean remplazados mediante elecciones y en posesión del nuevo directorio en cada período;
- b) Será declarado vacante el cargo cuando el dirigente faltase sin cusas justificada a tres sesiones consecutivas o seis alternadas durante el período para el cual fue elegido;
- c) Por manifestar inoperancia en el ejercicio de su cargo;
- d) Por deslealtad para con la Asociación y los miembros en las reclamaciones de carácter legal, así como también por reiterada falta de disciplina;
- e) Por malversación de los fondos de la Asociación o inversión con intereses personales comprobados; y,
- f) Violación del presente Estatuto.

### DEL PRESIDENTE



**ART. 25.- Son atribuciones del Presidente:**

- a) Asistir a reuniones, representar legalmente y judicialmente a la Asociación;
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea y del Directorio;
- c) Vigilar las actuaciones de cada uno de los miembros del Directorio;
- d) Firmar conjuntamente con el Secretario las actas, correspondencias oficiales y más documentos de las sesiones ordinarias y extraordinarias, tanto de Asamblea General como de Directorio, autorizar cargos e intervenir en todo cuanto se relaciona con la intervención de los fondos con su firma y la del Tesorero;
- e) Representar a la Asociación pública y social que fuesen requeridos teniendo bajo su responsabilidad el desenvolvimiento de la Asociación, por lo tanto es su obligación informar a la Asamblea General y Directorio;
- f) Velar celosamente por el fiel cumplimiento del Estatuto y reglamentos de la organización de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y Directorio;
- g) Presentar a la Asamblea General el informe semestral de labores del Directorio;
- h) Tomar dediciones en los casos considerados en extrema urgencia y ante la posibilidad de consecuencias graves para la existencia de la Asociación, debiendo informar de los actuados en la inmediata sesión del Directorio; y,
- i) El Presidente de la Asociación de productores agropecuarios "**JUNTOS POR UN FUTURO MEJOR**", tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agro-productiva del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el informe anual de actividades e informe económico y proyectos aprobados por la Asamblea General y de esta forma se justifica la vida activa de la Asociación, además deberá enviar los siguientes datos: dirección, fax, teléfono, nómina de la Directiva etc.

**DEL VICEPRESIDENTE**

**ART. 26.- Son atribuciones del Vicepresidente:**

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- b) Colaborar en las funciones que el Presidente recomendase en su ausencia y subrogarle en el caso de remoción o renuncia temporal o permanente; y,
- c) Cumplir con todas las disposiciones del Estatuto, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General.

**DEL SECRETARIO**

**ART. 27.- Son atribuciones del Secretario:**

- a) Asistir cumplidamente a las sesiones tanto de la Asamblea General como de Directorio;
- b) Llevar el libro de actas y comunicaciones de la Asamblea General como también del Directorio;
- c) Redactar y firmar con el Presidente la correspondencia oficial;
- d) Tramitar la correspondencia relacionada con el movimiento interno de la Asociación;
- e) Convocar a sesiones de Asamblea o Directorio con la autorización del Presidente;
- f) Expedir previa orden del Presidente los certificados que le soliciten;
- g) Llevar con el mejor sigilo y cuidado los archivos a su cargo; y,
- h) Los demás inherentes a su función.

**DEL TESORERO**

**ART. 28.- Son atribuciones del Tesorero:**

- a) Asistir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Recaudar los fondos de la Asociación provenientes de las cuotas ordinarias y extraordinarias o de los fondos nacionales e internacionales recibidos para los proyectos de desarrollo popular, los mismos que estarán bajo su responsabilidad para el Reglamento Interno;
- c) Efectuar el pago de los valores adeudados por la Asociación con la autorización del directorio o de la Asamblea y la firma del Presidente;
- d) Presentar semestralmente un informe y balance de los valores recibidos a la Asamblea General;
- e) Permitir la revisión de los libros de contabilidad a su cargo con orden de la directiva, cuando el caso lo requiere o pidiere la Asamblea; y,
- f) Registrar su firma y la del Presidente en todas las cuentas bancarias, para efecto de movilización de fondos.



## DEL SÍNDICO

### ART. 29.- Son deberes y atribuciones del Síndico:

- a) Asesorar jurídicamente a los organismos de la Asociación;
- b) En unión del Presidente ejercerá la defensa de los intereses de la Asociación y la de sus miembros;
- c) Intervenir con el Presidente en la celebración de contratos;
- d) Asistir a las sesiones con voz y sin voto;
- e) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente, que no se cometan arbitrariedades en la Asociación;
- f) Dar sugerencias al Directorio para la mejor marcha administrativa de la Asociación; y,
- g) Desempeñar actos y cumplir las comisiones que le encomendare la Asociación, el Directorio y su Presidente.

## DE LOS VOCALES

### ART. 30.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Concurrir a las sesiones de la Asamblea General y Directorio; y,
- b) Los vocales principales serán integrantes natos de las diversas comisiones que de conformidad con las necesidades de la comisión se creasen, debiendo remplazar en su ausencia definitiva y de acuerdo al orden de elección los suplentes a su vez reemplazarán a los principales en los casos señalados.

## DE LAS COMISIONES ESPECIALES

### ART. 31.- Las comisiones especiales serán las siguientes:

- a) Comisión de Gestión y Productos;
- b) Comisión social y de Deportes; y,
- c) Comisión de Educación y Capacitación.

## CAPITULO V DE LAS SANCIONES

### ART. 32.- Las fallas que se hicieren acreedoras a una sanción son:

- a) Por faltar a 3 sesiones consecutivas y sin causa justificada;
- b) Por inasistencia a 6 sesiones alternadas durante todo el año calendario;
- c) Por agresiones verbales o físicas a sus compañeros o miembros del Directorio; y,
- d) Estar inmerso en la actividad y actitudes que estén contra los intereses de la Asociación.

ART. 33.- Los miembros que incumpliesen con las disposiciones del presente Estatuto o de las resoluciones de los organismos Directivos se llamarán acreedores según la gravedad de la falta a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Multas;
- d) Suspensión de los derechos hasta 90 días; y,
- e) Expulsión.

ART. 34.- Las causas para la imposición de las sanciones anotadas en el artículo anterior se harán constar en el Reglamento Interno.

## CAPITULO VI DE LOS BIENES DE LA ASOCIACIÓN

### ART. 35.- Son bienes de la Asociación los siguientes:

- h) Los bienes muebles e inmuebles, que adquiere la Asociación mediante procedimientos legales;
- i) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y los aportes pagados por los socios activos;
- j) El producto de torneos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales, etc. que se realicen dentro o fuera de la Asociación; y,
- k) Los valores que corresponden por cualquier concepto.

## CAPITULO VII DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACION

**ART. 36.- Los fondos de la Asociación están constituidos por:**

- l) Las aportaciones de los socios;
- m) Las cuotas de ingreso;
- n) Los dineros por concepto de multas a los socios;
- o) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que la Asociación recibiera; debiendo estas aceptarse con beneficio de inventario; y,
- p) Todos los bienes muebles e inmuebles que, por cualquier concepto, adquiera la Asociación.

**ART. 37.-** El año económico de la Asociación comenzará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre. Para los balances y memorias se elaborará semestralmente y se someterán a consideración de la Asamblea General. Estos documentos estarán a disposición de los socios en la oficina de la Asociación por lo menos con 15 días de anticipación a la realización de la Asamblea General respectiva.

## CAPITULO VIII DE LA DISOLUCIÓN

**ART. 38.- La Asociación se disolverá:**

- a) Por no cumplir con los fines previstos en el Estatuto;
- b) Por disminuir sus miembros o número menor de 11 miembros;
- c) Por una de las cláusulas determinadas por la Ley; y,
- d) Una vez disuelta la Asociación los bienes pasarán a una institución o entidad de servicio social que determine la última Asamblea General convocada extraordinariamente para este fin.

## CAPITULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**ART. 39.-** El presente Estatuto entrará en vigencia luego de su aprobación por el estado y publicación en el registro oficial introduciendo las modificaciones que recomienda el Ministerio correspondiente, debiendo elaborar el Reglamento Interno para su aplicación.

**ART. 40.-** El Directorio provisional de la Asociación tendrá vigencia hasta la fecha de aprobación del Estatuto luego de lo cual se convocara a sesión extraordinaria para tratar en un solo punto del orden del día la elección del Directorio oficial de la Asociación de acuerdo a lo previsto en el presente Estatuto.

**Art. 2.-** Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Eras Córdova Víctor Antonio	110230460-5
2	Eras Vaca Cecilia Noveliza	110327303-1
3	Jumbo Eras Ursula Emerita	110223770-6
4	Marchan Eras José Amadeo	110166455-2
5	Merchán Eras Darwin Amideo	110394260-1
6	Merchán Vargas Geomar Antonio	110394112-4
7	Merchán Vargas Rubely Podalirio	110394261-9
8	Rogel Rogel Sergio Melesio	110267855-2
9	Vaca Camacho Alberto	110166495-9
10	Vaca Merchán Klever Jacinto	110394262-7
11	Vaca Merchán Luz Dalinda	110267936-0



12	Vaca Merchán María Josefa	110166489-2
13	Vaca Merchán Piedad del Carmen	110394158-7
14	Vaca Merchán Segundo Alberto	110267935-2
15	Vaca Merchán Torivio Rafael	110309637-4
16	Vaca Merchán Vicente Nicanor	070474602-3
17	Valdes Eras Juanito Edilverto	110394271-8
18	Valdez Eras Herman Stalin	070405056-6
19	Vargas Carmen Lastenia	110176853-7
20	Vargas Eras Orlando Agustín	110219710-8
21	Vargas Guaicha Klever Orlando	110394113-2

**Art. 3.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Por Delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 300, de 11 de septiembre de 2006, firma el Viceministro de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a 12 ENE. 2007

**Ing. Hernán Chiriboga Pareja**  
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

MAL/LET  
RCC  
MVC  
04-ENE-06  
HC. 1040